



Resolución Gerencial Regional

090-2016-GRA/GRTPE

Nº _____

VISTOS:

La solicitud con Reg. 162661 que presenta la Federación Departamental de Trabajadores de Arequipa, en la cual pide la instalación de una mesa de diálogo bipartita entre la GRTPE de Arequipa y la mencionada Federación, replicando lo propio efectuado en la ciudad de Lima entre el MTPE y la CGTP para tratar las políticas laborales y de género; también en la Región de Lambayeque se ha instalado foro similar para los temas mencionados; y para lo cual acompaña un documento técnico con la propuesta de creación. También el Informe N° 115-2016-GRA/GRTPE-AL del Asesor Legal de esta GRTPE quien opina que es procedente el pedido que se hace y que es competencia de esta GR el expedir RGR constituyendo dicho foro de discusión; señalando la base legal pertinente y acompañando publicaciones de las que se aprecia que foros similares han sido creados en la ciudad de Lima y en Lambayeque.

CONSIDERANDO:

Que, la Convención CEDAW de la ONU "convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 23432 del 05 de Junio de 1982, la cual conforme lo dispuesto en Constitución Art. 55° los Tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional. También la Cuarta Disposición Final Transitoria que establece que las normas relativas a derechos y libertades constitucionales se interpretan de conformidad con los tratados y acuerdos internacionales sobre DD. HH. Es cuanto el referido Convenio establece en su Art. 11° que los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer los mismos derechos que los hombres.

Que, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su Art. 4° que tienen como finalidad, entre otras garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. Y su Art. 48° que tiene como funciones en materia de trabajo, entre otras, promover el diálogo y la concertación con las organizaciones representativas de trabajadores y empleadores y con sectores de la sociedad vinculados a dichas materias; así como promover la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo.

Que, la Ley N° 29381, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como órgano rector de la política laboral a nivel nacional, establece entre sus áreas programáticas de acción, el diálogo social y la concertación laboral, por ello, el medio idóneo para la solución pacífica de los conflictos laborales, la promoción de políticas de trabajo y empleo; así como la protección social, el cumplimiento de los derechos laborales fundamentales y la mejora de condiciones de trabajo de las peruanas y los peruanos.

Que, la Ley N° 28983 de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en su artículo 6° sostiene que el Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente ley de manera transversal. Para tal efecto, son lineamientos de Trabajo inciso f) garantizar el derecho a un trabajo productivo ejercido en condiciones de libertad, equidad, seguridad y



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

090-2016-GRA/GRTPE

^{Nº} _____
dignidad humana, incorporando medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral, entre mujeres y hombres, en el acceso al empleo; en la formación, promoción y condiciones de trabajo y en una idéntica remuneración por trabajo de igual valor. Se incluye entre los derechos laborales y protección frente al hostigamiento sexual y la armonización de las responsabilidades familiares y laborales; g) Promover la formalización de las trabajadoras y los trabajadores no discriminatorio a las trabajadoras del hogar.

Que, la Ordenanza Regional Nº 010-Arequipa, modificada por OR Nº 110-Arequipa, el ROF del GRA Art. 5º establece como finalidad del GRA garantizar entre otros el ejercicio pleno de los derechos fundamentales y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. Art. 89º son funciones de la GRTPE entre otros promover el dialogo y la concertación con las organizaciones representativas de los trabajadores, empleadores y sectores vinculados de la sociedad. También la Ordenanza Regional Nº 184-Arequipa el ROF de la GRTPE de Arequipa en su Art. 8º establece que son funciones del Gerente Regional entre otras coordinar y supervisar la promoción del dialogo y la concertación con las organizaciones representativas de los trabajadores, empleadores y sectores de la sociedad vinculados en materia de trabajo; así como conducir y ejecutar acciones en materia de promoción y protección de los derechos fundamentales concertando con entidades publicas y privadas así como con organizaciones representativas de la Región, promoviendo la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo.

Que, los objetivos de desarrollo del Milenio en su objetivo 3 propone promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer, teniendo como indicadores que en todas las regiones en vías de desarrollo, salvo en los países de la comunidad Estados independientes, hay más hombres que mujeres en empleos remunerados; a las mujeres se les suele relegar a las formas de empleo más vulnerables; y gran cantidad de mujeres trabajan en empleos informales.

Que, el objetivo de la Mesa de Dialogo Bipartita a crearse es constituirse en un espacio de dialogo social y foro de discusión, exposición de ideas y acordar propuestas entre sus participantes, con el proposito de elaborar propuestas normativas y/o de acciones administrativas dirigidas a cautelar los derechos laborales fundamentales de las mujeres trabajadoras dirigidas a lograr una verdadera igualdad de genero en las relaciones laborales. Mesa de Dialogo Bipartita que deberá estar constituida por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, la GRTPE por tres Funcionarios como son el Sub Gerente de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y los Jefes de las Areas de Inspección del Trabajo y Derechos Fundamentales y el Jefe del Area de Defensa Legal Gratuita. Y por parte de los trabajadores, tambien tres representantes, una designada por la Federación solicitante y las otras dos provenientes de organizaciones sindicales que agrupen en su mayor parte a trabajadoras como los sectores textil, limpieza publica, u otros con iguales características de predominancia de trabajadoras.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las Facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 700-2015-GRA/GR.

SE RESUELVE:





Resolución Gerencial Regional

090-2016-GRA/GRTPE

ARTÍCULO 1°: ~~Nº~~ **CONSTITUIR** la Mesa de Diálogo Bipartita entre la Autoridad Administrativa de Trabajo de la Región, la GRTPE y las trabajadoras de la Región representadas por sus organizaciones sindicales; que tenga como finalidad constituirse en un espacio de dialogo social y foro de discusión, exposición de ideas y acordar propuestas entre sus participantes, con el proposito de elaborar propuestas normativas y/o de acciones administrativas dirigidas a cautelar los derechos laborales fundamentales de las mujeres trabajadoras dirigidas a lograr una verdadera igualdad de genero en las relaciones laborales.

ARTICULO 2°: **CONFORMAR** la Mesa de Diálogo Bipartita constituida en el Artículo anterior por los siguientes integrantes; los cuales podrán acordar posteriormente la inclusión de otros.

Por parte de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción de Empleo de Arequipa, sus representantes serán los siguientes:

- El Sub Gerente de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral (quien la Presidirá).
- El Jefe del Area de Inspección del Trabajo y Derechos Fundamentales.
- El Jefe del Area de Defensa Legal Gratuita.

Por otra parte de las trabajadoras, sus representantes serán los siguientes:

- Dos representantes de la Federación Departamental de Trabajadores de Arequipa FDTA.
- Dos representantes de organizaciones sindicales que agrupen en su mayor parte a trabajadoras, de sectores economicos con presencia mayoritaria femenina.

ARTICULO 3°: La Mesa de Diálogo Bipartita de instalara dentro de los quince días (15) hábiles de notificada la presente Resolución; y en su primera reunión acordará su Estatuto de funcionamiento.

ARTICULO 4°: **PUBLICAR** la presente Resolución y sus anexos en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veintidos días del mes de Agosto del dos mil dieciséis.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

Abog. Freddy Fernando Cahui Calizaya
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo